

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077**

Fecha: 28/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
1900133 33 005 2021 00075	TUTELA	ALEIDA GOMEZ MOLINA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Interlocutorio	27/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

28/07/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL

PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Jueza: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente No. 190013333005 2021 00075 00
Actor: ALEIDA GOMEZ MOLINA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO – FOMAG
FIDURPEVISORA S.A.
Medio de Control: DESACATO - TUTELA

Auto Interlocutorio No. 799

Mediante escrito recibido a través del correo electrónico del Despacho, la directora de Gestión Judicial (E) de Fiduprevisora S.A. solicita un término adicional de diez días para dar cumplimiento al fallo de tutela.

Al respecto se tiene que, la decisión en el presente asunto se debe proferir dentro del término de diez días por disposición de la Corte Constitucional, que vencen el 3 de agosto del corriente año, por lo que no es posible extender dicho plazo.

Por lo tanto, se dispone,

PRIMERO: COMUNICAR a la Fiduprevisora S.A., que por mandato de la Corte Constitucional, el plazo para proferir decisión de fondo en el trámite del presente asunto es de diez días, que no se puede ampliar por parte del Despacho.

SEGUNDO: Dentro del término indicado, la parte incidentada debe acreditar todas las gestiones llevadas a cabo para dar cumplimiento al fallo de tutela.

CÚMPLASE

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas

Juez Circuito

005

Juzgado Administrativo

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7a3349e4ab56f5d079f5c57f8a4aad43085bad033cf65eb9aa7294a8a58b4**

Documento generado en 27/07/2021 04:46:40 PM